

Observaciones al borrador de informe DG (SANCO) 2012-6373 de una auditoría realizada en España del 23 de enero al 3 de febrero de 2012 con el fin de evaluar la aplicación de los controles del bienestar animal en el momento del sacrificio

La AESAN y las Comunidades Autónomas, antes de emitir las observaciones específicas al borrador de informe, quieren expresar un comentario general que puede afectar al sentido y orientación del informe de auditoría.

España se encuentra inmersa en el desarrollo de unos Planes Estratégicos en mataderos: el Plan Estratégico para mataderos de equino y pequeños rumiantes y Plan Estratégico en bienestar animal para especies diferentes a las anteriores, los cuales que finalizan en fecha 30 de junio y el 31 de agosto respectivamente.

La Comisión ha considerado los planes estratégicos como adecuados, en su planteamiento y en sus objetivos, para resolver las deficiencias detectadas en los mataderos de España y ha aceptado los plazos de ejecución de los mismos. Asimismo la Comisión está informada puntualmente del desarrollo de dichos planes estratégicos y del cumplimiento de sus plazos.

En la fecha de celebración de la auditoría, del 23 de enero al 3 de febrero de 2012, había finalizado la 1ª fase del Plan Estratégico para mataderos de equino y pequeños rumiantes, a la cual le continúa un seguimiento de actuaciones con fecha de finalización el 31 de mayo de 2012. A la vez, se estaba ejecutando la 1ª fase de evaluación del Plan Estratégico en bienestar animal para especies diferentes a pequeños rumiantes y equino.

Las Autoridades Competentes implicadas en esta auditoría y por tanto en el cumplimiento de los Planes Estratégicos reconocen los hallazgos y constataciones descritos en el borrador de informe. No obstante, dado que la Comisión ha aceptado los plazos propuestos en la ejecución de los Planes Estratégicos, no se considera adecuada la emisión de nuevas recomendaciones sin haber dado por concluidas íntegramente todas las etapas de dichos planes. La emisión de recomendaciones conlleva la puesta marcha de planes de acción, que en este momento, se solaparían con actividades puestas en marcha en los planes estratégicos, y que en sus correspondientes plazos subsanarán todas las deficiencias.

Por consiguiente, las Autoridades Competentes de España consideran que la evaluación de la situación en España en materia de bienestar animal durante el sacrificio, con la correspondiente emisión de recomendaciones, deberá realizarse cuando se finalicen todos los plazos de ambos planes estratégicos.

En base a lo expuesto, se solicita que las recomendaciones que aparecen en el borrador de informe se muestren como conclusiones o constataciones del informe.

De acuerdo con lo solicitado, se propone incluir en la **Introducción** del informe de la misión el siguiente párrafo:

“España se encuentra inmersa en el desarrollo de unos Planes Estratégicos en mataderos: Plan estratégico para mataderos de equino y pequeños rumiantes y Plan Estratégico en bienestar animal para especies diferentes a las anteriores. Esta situación excepcional hace que las constataciones detectadas en el presente informe de auditoría no se hayan formulado como recomendaciones, para las cuales las AACC deban realizar un Plan de Acción inmediato, hasta la íntegra conclusión de dichos Planes Estratégicos en mataderos.”

A continuación se exponen las observaciones específicas al borrador de informe de auditoría, para su consideración por parte del equipo auditor, antes de la emisión del informe final.

INTRODUCCIÓN.

Pag 1. Párrafo 2

Se propone la inclusión en el primer párrafo, de abreviaturas que son utilizadas posteriormente en el informe, por tanto el párrafo:

“El 23 de enero se celebró una reunión de apertura con la autoridad central competente, la Agencia española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, y los representantes de las autoridades competentes ...”.

Quedaría de la siguiente forma:

“El 23 de enero se celebró una reunión de apertura con la autoridad central competente (ACC), la Agencia española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), y los representantes de las autoridades competentes...”

Asimismo habría que incluir esas abreviaturas en el listado de **ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME** al principio del documento

ACC: Autoridad Central Competente

AESAN: Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

5. CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

5.1 Desplazamiento y estabulación, sujeción, aturcido y equipo

5.1.1 En lo que respecta al desplazamiento y la estabulación, así como la sujeción de los animales (artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y anexos A y B de la directiva 93/119/CE).

Pagina 4. La **constatación nº 4** en relación a que el equipo auditor observó una capacidad insuficiente en dos mataderos de Cataluña, se hace la siguiente puntualización:

En cuanto al matadero de porcino, aunque esta irregularidad esta detectada frecuentemente por parte de los servicios oficiales de este establecimiento, en el momento de visita no se detectó falta de espacio para estabular los animales, ni se detectó una densidad inadecuada en las cuadras.

En relación con este punto el día de la visita el operador económico indicó que tenía una planificación de llegada de camiones que garantizaba una capacidad de cuadras suficiente en caso de una parada de sacrificio por avería durante 5 horas.

Pagina 5. La **constatación nº 9** que se refiere a la conducción ritual se hace la siguiente puntualización:

Aunque el día de visita se detectó un uso excesivo de la pica eléctrica se quiere puntualizar que, desde que los Servicios Veterinarios Oficiales detectaron este incumplimiento, el matadero ha aplicado medidas correctoras para utilizarlas de acuerdo con la establecido en la normativa en lo que se refiere a tiempo y zona de aplicación Anexo A, II, 3 de la DIRECTIVA 93/119/CE DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 1993

Página 6. En la **conclusión**:

*“Los procedimientos y las instalaciones de sujeción observados eran adecuados en diez de las trece cadenas de sacrificio evaluadas. Sin embargo, en Cataluña habían existido algunas deficiencias en la sujeción durante al menos dos años, y solamente se estaban abordando recientemente de manera satisfactoria, **mientras que otras, principalmente relacionadas con el sacrificio ritual sin aturdido**, seguían produciéndose a pesar de que habían sido objeto de sanciones por la autoridad competente”*

Se propone la siguiente modificación de redacción para su mejor comprensión:

*“Los procedimientos y las instalaciones de sujeción observados eran adecuados en diez de las trece cadenas de sacrificio evaluadas. Sin embargo, en Cataluña habían existido algunas deficiencias en la sujeción durante al menos dos años, y solamente se estaban abordando recientemente de manera satisfactoria **mientras que otras deficiencias detectadas, principalmente relacionadas con la conducción de los animales hasta el box ritual para su sacrificio ritual sin aturdido**, seguían produciéndose a pesar de que habían sido objeto de sanciones por la autoridad competente”.*

5.1.2 En lo que respecta al aturdido y el sangrado (artículo 5, apartado 1, letras c) y d) y anexos C y D de la Directiva 93/119/CE)

Página 7. En la **constatación nº 1**, dice textualmente: *“Murcia todavía no ha determinado los parámetros eléctricos para los tanques de agua. Esto es contrario a los requisitos del anexo C, sección II, punto 3.B.1, segundo párrafo, de la Directiva 93/119/CE”.*

Se propone que se tenga en cuenta lo siguiente:

Tal y como el representante de Murcia expuso en la reunión de clausura de la misión, en Madrid, en la Región de Murcia sí están determinados dichos parámetros eléctricos, aunque no mediante norma de rango legal, dado que, tanto los veterinarios oficiales, como los establecimientos eran perfectamente conocedores de la entrada en vigor del nuevo Reglamento (CE) nº 1099/2009 en enero de 2013. En concreto, se habían determinado los fijados en el Informe de EFSA “AHAW/04-27”, así como el Anexo 3.7.5 “Directrices para el sacrificio de animales. Aturdimiento eléctrico de aves en tanque de agua”, del Código de animales terrestres de la O.I.E

Página 7. En el **2º punto de la constatación nº 3** se especifica que en los mataderos de pollos de Cataluña los parámetros utilizados eran entre el 25% y el 70% superiores a los utilizados en la semana anterior. En relación con este punto se hace la siguiente puntualización:

En uno de estos mataderos de Cataluña, en fecha 26/01/2012, se llevó a cabo una visita de supervisión en la que inicialmente se detectó un mal aturdido de los animales. En ese momento se requirió al operador económico que incrementara los parámetros de aturdido. Al aplicar unos valores de intensidad más elevados (entre 1.7 y 2 Amperios) el supervisor detectó que el 100% de los animales estaba correctamente aturdido (sin señales de recuperación de conciencia).

En las recomendaciones descritas en este informe de supervisión, se hace referencia a que hay que hacer un seguimiento de la corrección de las deficiencias detectadas.

En los registros de la empresa relativos a los días 30 y 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero, se constata que las intensidades aplicadas por la empresa, se adaptan a las requeridas por el supervisor el día 26/01/2012 (entre 1.7 y 2 amperios). El promedio de la intensidad aplicada estos días es de 1.9 Amperios para aves de más de 2,150 Kg y de 1.65 Amperios para aves de menos de 2,150 Kg.

Página 8. En el **5º punto de la constatación nº 3:**

“En aplicación de una instrucción de la Consejería de Agricultura de Cataluña en enero de 2012, el veterinario oficial de uno de los mataderos realizó una evaluación de la eficacia del aturdido los días 24 y 25 de enero de 2012. Se trataba de la semana anterior a la visita”

puntualizamos que dicha instrucción no es de la Consejería de Agricultura de Cataluña sino de la Agència de Protecció de la Salut de Catalunya, por tanto la redacción del texto debe ser:

“En aplicación de una instrucción de la [Agència de Protecció de la Salut de Catalunya](#) en enero de 2012, el veterinario oficial de uno de los mataderos realizó una evaluación de la eficacia del aturdido los día 24 y 25 de enero de 2012. Se trataba de la semana anterior a la visita”

Página 8. En la **constatación nº 4** se especifica que los animales se aturdían con dos electrodos en la cabeza. Puntualizar que en el matadero de Cataluña se aturdían con un sistema de tres electrodos dos en la cabeza y uno en el corazón, que provoca un aturdimiento irreversible.

5.1.3 En lo que respecta al equipo utilizado para el aturrido o matanza (artículo 6 de la Directiva 93/119/CE)

Página 10. En la **3ª constatación** consideramos que la traducción del párrafo no es totalmente correcta, no queda claro el sentido de la constatación, por tanto proponemos sustituir la redacción del texto:

3. Se habían elaborado ampliamente los procedimientos de autocontrol en preparación de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1099/2009 el 1 de enero de 2013. Por consiguiente, en muchos casos solamente se habían elaborado o revisado y todavía debían evaluarse, o bien habían recibido recientemente observaciones de los veterinarios oficiales.

Por la siguiente:

3. Se habían elaborado ampliamente los procedimientos de autocontrol en preparación de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1099/2009 el 1 de enero de 2013. Por tanto, en muchos casos, se acababan de elaborar o revisar y todavía debían evaluarse, o bien se acababan de recibir las observaciones de los veterinarios oficiales.

Página 10. En el apartado de **Conclusión**, se afirma que en la mayoría de los mataderos con tanques de agua el mantenimiento y la supervisión están mal documentados.

En relación con este punto, se puntualiza que consideramos que no es "en la mayoría de los mataderos" ya que en los dos mataderos de aves de Cataluña visitados si se disponían de estos registros.

Por tanto en la redacción del párrafo:

"Podían observarse mejoras evidentes en lo que respecta a la sujeción, el aturrido y el equipo auxiliar y su mantenimiento. Sin embargo, siguen sin detectarse algunas deficiencias relativas al equipo de aturrido por tanque de agua y el mantenimiento del equipo, así como su supervisión, en la mayor parte de los mataderos está mal documentada y, por tanto, es difícil de auditar."

Se propone la siguiente modificación de redacción para su mejor comprensión:

"Podían observarse mejoras evidentes en lo que respecta a la sujeción, el aturrido y el equipo auxiliar y su mantenimiento. Sin embargo, siguen detectándose algunas deficiencias relativas al equipo de aturrido por tanque de agua y el mantenimiento de estos equipos. También se han detectado deficiencias en las actividades de verificación por parte de los veterinarios oficiales ~~su supervisión~~, ya que estas supervisiones no están bien documentadas y esto dificulta que se pueda auditar."

5.2 Inspecciones, medidas correctoras y sanciones:

5.2.1 En lo que respecta a las inspecciones (artículo 8 de la Directiva 93/119/CE y artículo 8 del Reglamento (CE) nº 882/2004)

Página 11. En la **constatación nº 2** se dice lo siguiente: *“Murcia no ha elaborado los procedimientos documentados que contengan instrucciones e información para el personal que realice los controles del bienestar animal en el momento del sacrificio que se exigen en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004”.*

Pedimos que se tenga en cuenta lo siguiente:

En la reunión de clausura de la misión, el representante de la C.A. de Murcia reconoció esta carencia, aunque matizando que sí disponían de procedimientos documentados con instrucciones en materia de bienestar animal, pero no los habían distribuido a todos los Servicios Veterinarios Oficiales de los mataderos de forma adecuada y extensiva, dado que estaba en proceso de elaboración desde noviembre de 2011 por un grupo técnico de veterinarios creado al efecto.

Por ello, y dado que este compromiso se incluía en la 1ª fase del “Plan Estratégico de mataderos de equino y pequeños rumiantes” (finalizada en diciembre de 2011), Murcia ha puesto en marcha un Plan de Acción para resolver esta deficiencia y ha remitido a la AESAN la siguiente respuesta, que solicitamos se tenga en cuenta en el informe:

“Se ha elaborado y se está difundiendo, tanto por la vía habitual de difusión de documentos, como a través de las Jornadas Técnicas con los SVO de los mataderos, (a celebrar a lo largo del mes de mayo de 2012), un documento guía de criterios de aplicación del protocolo de bienestar animal en mataderos, en el que se dan todo tipo de instrucciones y criterios de interpretación de los ítems del protocolo, incluidos los parámetros de aturdimiento, para el control oficial de los SVO.”. Dicho protocolo ya se había elaborado con anterioridad a la visita de la misión, aunque no se había difundido adecuadamente entre todos los servicios veterinarios oficiales.

Página 13. En la **constatación nº12**:

*“Cataluña también ha realizado todas las visitas de control dentro de los plazos propuestos. Sin embargo, no se evaluó el bienestar animal en relación con algunas especies específicas en algunos mataderos debido a los bajos volúmenes de sacrificio. La autoridad competente de Cataluña ha emitido una instrucción destinada a los veterinarios oficiales de estos mataderos en la que se comunica **que la evaluación del bienestar animal debe ser realizada por ellos mismos el día siguiente al día en que se hayan sacrificado cualquiera de estas especies específicas.**”*

Se propone la siguiente modificación de redacción para su mejor comprensión:

Cataluña también ha realizado todas las visitas de control dentro de los plazos propuestos. Sin embargo, no se evaluó el bienestar animal en relación con algunas especies específicas en algunos mataderos debido a los bajos volúmenes de sacrificio. La autoridad competente de Cataluña ha emitido una instrucción destinada a los veterinarios oficiales de estos mataderos en la que se comunica [que deben realizar estas evaluaciones pendientes lo mas pronto posible.](#)

Pagina 13 y 14. En la **constatación nº 13, los puntos 4º y 5º**

- *La autoridad central de Cataluña explicó que también se fijaba un plazo para los incumplimientos graves, en lugar de una suspensión cautelar de la actividad, debido a que existía la posibilidad de que se impugnara la decisión. Además, declaró que la autoridad central competente lo sabía, puesto que se había debatido en reuniones entre esta y las CC.AA., y también estaban al corriente de ello los servicios de la Comisión, ya que, en los informes específicos para cada matadero, también se indicaba un plazo junto a los incumplimientos graves. [La autoridad central competente confirmó que estaba informada de ello y que esto solamente ocurría en Cataluña y en uno o dos casos específicos en otra Comunidad Autónoma.](#)*
- *El equipo de auditoría afirmó que notificar a los servicios de la Comisión una excepción al procedimiento a través de los informes para cada matadero no era aceptable. [La autoridad central competente había indicado que el procedimiento se aplicaba en toda España, pero solamente fue posible detectar, mediante la investigación de centenares de informes sobre mataderos concretos, que Cataluña, la Comunidad Autónoma con mayor producción de ganado y aves de corral del país, se apartaba de este procedimiento.](#)*

Se solicita la siguiente redacción por considerar que de esta forma se ajusta más adecuadamente a la descripción de los hechos:

- *La autoridad central de Cataluña explicó que también se fijaba un plazo para los incumplimientos graves, en lugar de una suspensión cautelar de la actividad, debido a que existía la posibilidad de que se impugnara la decisión. Además, declaró que la autoridad central competente lo sabía, puesto que se había debatido en reuniones entre esta y las CC.AA., y también estaban al corriente de ello los servicios de la Comisión, ya que, en los informes específicos para cada matadero, también se indicaba un plazo junto a los incumplimientos graves. [La autoridad central competente había indicado que el procedimiento se aplicaba en toda España, que no se citó esta excepción en las reuniones previas y que solamente fue posible detectar, mediante la investigación de centenares de informes sobre mataderos concretos, que Cataluña, la Comunidad Autónoma con mayor producción de ganado y aves de corral del país, se apartaba de este procedimiento. La autoridad central competente confirmó que estaba informada de ello pero de la forma](#)*



anteriormente descrita, y que esto solamente ocurría en Cataluña y en uno o dos casos específicos en otra Comunidad Autónoma.

- *El equipo de auditoría afirmó que notificar a los servicios de la Comisión una excepción al procedimiento a través de los informes para cada matadero no era aceptable*

Página 14. En la **constatación nº 15** donde se especifica:

"...listas de control utilizadas durante las revisiones rutinarias y generales.."

debe constar que son periódicas y generales y el texto quedaría de la siguiente forma:

"...listas de control utilizadas durante las revisiones periódicas y generales.."

Página 15. La **constatación nº 17** del informe dice:

17. La autoridad central competente todavía no ha publicado la versión actualizada, inicialmente prevista para el 31 de diciembre de 2011, del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, que incluiría los procedimientos de verificación. Se señaló al equipo de auditoría que este retraso se debía a la reorganización en curso de la autoridad central competente.

Efectivamente, en el momento de la celebración de la auditoría no se había finalizado la revisión del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria por los motivos que se exponen correctamente en el párrafo. No obstante, en el momento en que se emitió el borrador de informe de auditoría en inglés (20 de marzo de 2012) ya se había comunicado a los Servicios de la Comisión la actualización y publicación del Plan en la página web de la AESAN (14 de marzo de 2012), por lo que se solicita este pequeño cambio en la redacción del párrafo.

17. En el momento de celebración de la auditoría, la autoridad central competente todavía no había publicado la versión actualizada, inicialmente prevista para el 31 de diciembre de 2011, del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, que incluiría los procedimientos de verificación. Se señaló al equipo de auditoría que este retraso se debía a la reorganización en curso de la autoridad central competente. A fecha de emisión del informe de auditoría tenemos constancia de la publicación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria que incluye los procedimientos de verificación.

Página 15. En el 1^{er} párrafo de la conclusión. Se dice, textualmente: *"Murcia no ha iniciado la verificación anual de la eficacia de los controles oficiales del*



bienestar animal que había declarado que iniciaría desde su respuesta al informe DG(SANCO)/2008-8347"

Pedimos que se tenga en cuenta lo que ya en la reunión de clausura alegó el representante de la C.A. de Murcia: En Murcia ya se realiza la supervisión del control oficial, en particular en materia de bienestar animal en el matadero, a través de las inspecciones de segundo nivel, lo que ya se pudo constatar a lo largo de la misión. Creemos que ello es un medio eficaz para la verificación de la eficacia del control oficial, y paso previo al desarrollo de las auditorías del control oficial, lo que no se ha iniciado todavía.

Página 15. En el **2º párrafo de la conclusión** se expone que:

"A pesar de que la OAV ya hubiera recomendado lo anterior en 2007, Murcia no ha elaborado los procedimientos documentados que contengan instrucciones e información para el personal que realice los controles del bienestar animal en el momento del sacrificio que se exigen en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004."

Pedimos que se tenga en cuenta lo expuesto en la anterior observación a este mismo informe, en concreto en la Página 11, en la constatación nº2.

Página 15. En el **último párrafo de la conclusión** se indica que, en el caso de Cataluña, se debe puntualizar que el plazo que se dio para solucionar las deficiencias graves no es el mismo que para las deficiencias leves, ya que la reevaluación se hacía en un plazo aproximado de un mes y en el caso de las leves la reevaluación se preveía en un plazo de tres meses. Estos dos plazos para la corrección de las deficiencias estaban indicados en los informes individualizados de cada matadero que se enviaron a la autoridad central [y a la Comisión](#).

5.2.2 En lo que respecta a las medidas correctoras (artículos 8 y 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004)

Página 16. En la **constatación nº 1** donde dice: *"Murcia todavía no dispone de procedimientos por escrito para las inspecciones en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio. Sin embargo, existe un procedimiento genérico que los veterinarios oficiales aplican en todos los casos de incumplimiento (higiene, bienestar animal o salud animal) que comunican"*

Pedimos que se tenga en cuenta lo expuesto en las anteriores observaciones a este mismo informe, en concreto en la Página 11, en la constatación nº2, y en la Página 15, en el 2º párrafo de la conclusión.

Página 18. Conclusión

El primer párrafo dice lo siguiente

“En Murcia, se han tomado medidas sin retraso indebido en relación con las deficiencias comunicadas en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio, por lo que no ha sido necesario imponer sanciones.....”

Posiblemente sea debido a la traducción al español, pero consideramos que no queda claro el sentido de la frase. Se propone la siguiente redacción:

“En Murcia, no ha habido retrasos injustificados en la adopción de medidas en relación con las deficiencias comunicadas en materia de bienestar animal en el momento del sacrificio, por lo que no ha sido necesario imponer sanciones.....”